



CONTRALORÍA DISTRITAL
DE CARTAGENA DE INDIAS



Cartagena de Indias, D. T. y C.
P.C.170 - 05/04/2016

Señor
JEAN PAUL VASQUEZ GOMEZ
(Jeanpaulvasquez08@hotmail.com)
Cartagena

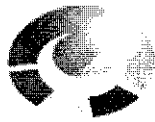
ASUNTO: Respuesta de fondo Denuncia D-016-2015

Cordial saludo.

Con el objeto de dar respuesta final a su denuncia, radicada en este ente de control fiscal con el código **D-016-2015**, donde solicita control de advertencia ante **CORVIVIENDA**, para prever los graves riesgos presupuestales que se ciernen sobre el erario con cuenta a la actividad administrativa que se sigue para definir el pago de los valores condenados en sentencia judicial, la Coordinadora de la Oficina de Control Fiscal Participativo, por instrucciones del Contralor Distrital a través del oficio **P.C.-082-17/03/2015**, trasladó a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, dicha denuncia, para que adelantara la investigación que permitiría esclarecer la veracidad de los hechos denunciados.

Según informe final de la queja, realizado por el auditor asignado, señora **YADIRA RODRIGUEZ REDONDO**, adscrita a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, y recibido en esta Coordinación de Participación el **23/03/2016**, en donde dice, "que por fallo de la Corte, El Tribunal Defensor de la Carta Política, en sentencia del 11 de marzo de 2015, con ponencia de la magistrada **MARIA VICTORIA CALLE CORREA**, declaró inexecutable el numeral 7 del artículo 5 del Decreto 267 de 2000, que permitía a la Contraloría, aplicar la llamada función de advertencia, o el hecho de poder advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometen el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados".

Además, "señala el comunicado de la Corte, que dicha advertencia constituye una modalidad de control previo, ya que por definición se ejerce antes de que se adopten las decisiones administrativas y concluyan los procesos que luego, también serán objeto de control posterior".



CONTRALORÍA DISTRITAL
DE CARTAGENA DE INDIAS



En conclusión, acatando la declaración de "La Corte, que dice "la función de advertencia **es inconstitucional**, pues si bien apunta al logro de objetivos relacionados con la eficacia y eficiencia de la vigilancia fiscal, desconoce el marco de actuación trazado en el numeral 7 del artículo 267 año 2000, que le otorgaba facultades de advertencia a la Contraloría General de la República, cuando se consideraba que existían riesgos en ejecución de contratos que tenían relación con los recursos públicos".

Por lo anterior, "el alto Tribunal aceptó los argumentos de la demanda presentada en contra de este artículo al considerar que esta facultad para advertir sobre graves riesgos o irregularidades en las operaciones y los procesos, le quita su función de órgano de control fiscal".

Soportamos lo anterior, anexando información general, elaborada y firmada por el servidor público asignado, doctora, YADIRA RODRIGUEZ REDONDO, contentiva en tres (3) folios útiles y escritos.

Esperamos haber resuelto satisfactoriamente su solicitud y agradecemos su confianza en nosotros y le recordamos que estamos dispuestos a colaborarle en el momento que usted lo considere conveniente.

Atentamente,

CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Participación Ciudadana

ANEXO: Informe final debidamente diligenciado, contentivo en tres folios útiles y escritos



RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACION GENERAL:
Nombre Solicitante: JEAN PAUL VASQUEZ GOMEZ.
Origen Solicitud: a) Directa X b)Proceso Auditor: c) Otros
No. De Radicación: D.T.A.F. 016-2015
Tipo de Solicitud: Asignación expediente de indagación preliminar
Fecha de recibo Contraloría Distrital: 13-03-2015
2. INFORMACION SERVIDOR CDC:
Nombre: YADIRA RODRIGUEZ REDONDO
Cargo: Profesional Universitario, Líder
Fecha de asignación: 18/03/2015
Fecha de respuesta: 27/07/2015
3.1. ACTUACION ADMINISTRATIVA:
1. Se recibe denuncia presentada por el señor JEAN PAUL VASQUEZ GOMEZ, en condición de apoderado judicial de la sociedad COINGSAR S.A.S quien a su vez es acreedora del Establecimiento Publico denominado FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"
2. Solicitud de Control de Advertencia a la Gestión del Establecimiento Publico denominado FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA", para la atención del pago de los valores ordenados en sentencia judicial ejecutoriada y en firme dentro del proceso ejecutivo contractual adelantado contra ese organismo ante el juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena .
3.2. ELEMENTOS PROBATORIOS:
1. Solicitud de Control de Advertencia de fecha Marzo 13 de 2015
2. Sentencia Judicial del el juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena. De 4 de Octubre de 2012.



3.3. PROBLEMA JURIDICO:

Fallo de la Corte

El tribunal defensor de la Carta Política, en sentencia del pasado 11 de marzo, con ponencia de la magistrada María Victoria Calle Correa, declaró inexecutable el numeral 7 del artículo 5 del Decreto 267 de 2000, que permitía a la Contraloría aplicar la llamada función de advertencia, o el hecho de poder "advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometen el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados".

Para la Corte, esta función constituye un control fiscal previo, lo que fue prohibido por la Constitución de 1991, que estatuyó que el control de la Contraloría debe ser posterior, para evitar la coadministración.

Además, señala el comunicado de la Corte que dicha advertencia "constituye una modalidad de control previo, ya que por definición se ejerce antes de que se adopten las decisiones administrativas y concluyan los procesos que luego (como lo reconoce la propia norma) también serán objeto de control posterior".

3.4. RESPUESTA-CONCEPTO. SOLUCION JURIDICA:

En el marco de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral vigencia 2014, que se adelanta en CORVIVIENDA, se nos dio traslado de la denuncia N0 D-016- 2015 de solicitud urgente de Función de advertencia a la gestión del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", solicitada por el apoderado Judicial de COINGSAR SAS, para definir el pago de los valores condenados en sentencia judicial ejecutoriada y en firme, de conformidad con los argumentos facticos y jurídicos que se describen en la queja.

En comunicado N0 09 La Corte Constitucional mediante la Sentencia C-103/15 del 1 de marzo pasado declaró inexecutable el numeral 7º del artículo 5º del Decreto 267 de 2000, "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones".

La Corte concluyó que la función de advertencia es inconstitucional, pues si bien apunta al logro de objetivos relacionados con la eficacia y eficiencia de la vigilancia fiscal, desconoce el marco de actuación trazado en el artículo 267 de la Constitución, por cuanto constituye una modalidad de control previo. Según el propio constituyente, el control fiscal interno cumple con los mismos objetivos de la función de advertencia y tiene su complemento en los controles preventivos realizados a través de las facultades atribuidas a las Superintendencias relacionadas con la inspección, vigilancia y control.

3.5. CONCLUSIONES

La Corte declaró inconstitucional el numeral 7, del artículo 5, del decreto 267 del



CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS



año 2000 que le otorgaba facultades de advertencia a la Contraloría General de la República cuando se consideraba que existían riesgos en ejecución de contratos que tenían relación con los recursos públicos.

El alto tribunal aceptó los argumentos de la demanda presentada en contra de este artículo al considerar que esta facultad **para advertir sobre graves riesgos o irregularidades en las operaciones y los procesos le quita su función de órgano de control fiscal.**

La Corte sostuvo que la modalidad de control fiscal previo representada en la función de advertencia constituye una afectación innecesaria de los principios constitucionales que, para salvaguardar la autonomía e independencia de la Contraloría, establecen el carácter posterior del control externo y la prohibición de coadministración.

	REVISION	APROBACION
NOMBRE: FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA		
CARGO: D.T.A.F.		
FIRMA:		
NOMBRE: YADIRA RODRIGUEZ		
CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO		
FIRMA: <i>Yadira Rodriguez</i>		
FECHA: 27-07-2015		